----- Trelew, de Marzo de 2020.-

----- **VISTO**: La providencia de fs. 18, el recurso de reposición con apelación en subsidio deducido a fs. 19/20vta. por la parte actora, y que fuera rechazado el primero y concedido el segundo a fs. 25.----------

----- **Y CONSIDERANDO**:----------

----- I.- Que en la resolución recurrida declaró su incompetencia al considerar que la cuestión ventilada en los presentes autos versa sobre un problema de vecindad entre los Sres. N. C. C. y J. F.; entendiendo competente en los términos del art. 55 de la Ley V N° 174 al Juzgado de Paz de la localidad de Dolavon.----------

------ II.- La recurrente señala que la decisión es contradictoria, toda vez que la Jueza de grado ratificó anteriormente en el expediente las medidas de protección dictadas en el marco de la Ley de Violencia de Género (Ley 26.485) y XV N° 12. Asimismo, entiende que el caso excede de una situación de vecindad, existiendo violencia de género, psicológica y física, tanto hacia la denunciante como hacia sus hijos. Agrega que la *a quo* se desprendió de su competencia sin dictar medida alguna en beneficio de la víctima, violentando el principio de tutela judicial efectiva.----------

------ III.- Que analizadas las denuncias formuladas por la Sra. C. contra el Sr. F. de fs. 01,12/vta. y 17 se advierte con claridad que el conflicto que une a ambos actualmente excede de "*las cuestiones de vecindad, en contravenciones, conforme las normas de Convivencia Ciudadana, reglamentos y leyes especiales*" que establece el art. 55, inc. a de la Ley V N° 174 como competencia de los Juzgados de Paz.----------

------ En efecto, el tipo de relación que menciona dicha norma refiere a aquellos conflictos que pueden surgir entre vecinos como consecuencia del incumplimiento de normas de convivencia urbana u otras normas, como por ejemplo, aquello atinente a las inmisiones (art. 1973 CCCN), cuestiones de límites, etc.----------

------ Por el contrario, en el caso se denunciaron una serie de situaciones que deben ser incluidas preliminarmente dentro del concepto de violencia de género que establecen la Ley 26485, Ley XV N° 12 y Ley XV N° 26, para cuya atención son competentes los Juzgados de Familia de la jurisdicción correspondiente. Así, la Sra. C. ha denunciado que el Sr. F. la ha insultado, amedrentado, empujado, amenazado, llevándola a vivir en un estado de temor permanente, situación que excede un simple conflicto de vecindad, encuadrándose —sin dudas— dentro de las conductas que el régimen jurídico de protección de la mujer frente a la violencia de género pretende evitar.----------

------ Por lo demás ello no puede ser discutido en el caso, en tanto —incluso— la misma Jueza ratificó a fs. 16 las medidas preliminares ordenadas oportunamente en el marco de las normas citadas de violencia de género, por lo cual —conforme ha remarcado la recurrente— resulta improcedente a esta altura del proceso pretender torcer la naturaleza de los hechos denunciados a fin de eludir la competencia que fuera consentida, pretendiendo sustentarse en lo prescripto en la novísima Ley Orgánica de la Judicatura.-

----- IV.- En virtud de ello, la resolución recurrida será revocada, ordenando que continúe interviniendo el Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew. Sin imposición de costas, toda vez que la decisión recurrida fue ordenada de oficio (conf. CSJN, ED 97-350; Palacio, “Derecho procesal civil”, Abeledo – Perrot 1970, III-393, nota 86; Morello, “Las costas al juez”, ED 143-289; esta Sala, SDL 27/2010, SDL 83/2016, SDL 97/2016, SDL 88/2016, entre otras).----------

------ Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

----- REVOCAR LA providencia de fs. 18, ordenando que continúe interviniendo en autos el Juzgado de Familia N° 2 de la ciudad de Trelew.----------

------ SIN imposición de costas.----------

------ La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse de licencia la restante vocal de la Sala (arts. 7 y 8 de la Ley V nº 17).--

----- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

----- REGISTRADA BAJO EL Nº_____DE 2020 – SIF – CONSTE.----------